

ORDEN DE VEDAS 2003



El pasado viernes 14 de Febrero se publicó, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, la normativa que regulará la práctica de la pesca recreativa en Álava durante el año 2003, conocida popularmente como “Orden de Vedas”. En el presente artículo haremos un rápido repaso de la misma, deteniéndonos en aquellos aspectos que hayan variado respecto de 2002.

La Orden Foral nº 45/2003, de 30 de Enero, por la que se establece la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante el año 2003 (publicada en el B.O.T.H.A. nº 18, de 14 de Febrero de 2003), consta de 19 artículos y 3 anexos. Esta Orden de Vedas debe ser, obligatoriamente, conocida por todo pescador que pretenda practicar su afición en aguas alavesas, pero lo cierto es que una buena parte del colectivo de pescadores ni siquiera se la lee cada año.

Esa es la razón por la que publicaciones como el folleto que, desde 1998, editan anualmente la Federación Territorial de Pesca de Álava y la Diputación Foral de Álava, con el patrocinio en los últimos años de la Caja Vital Kutxa, recogen un resumen de la normativa de pesca pretendiendo hacer esa legislación más accesible y amena para el pescador, aunque sin sustituir, en ningún caso, a la propia Orden de Vedas.

En el presente artículo del suplemento EL CAMPO vamos a hacer un ejercicio de lectura rápida de la Orden de Vedas de 2003, durante el cual solamente nos detendremos cuando exista algún cambio normativo en la pesca con caña respecto de 2002 (la normativa de pesca de cangrejos la dejaremos para otro artículo, por evidente falta de espacio). La idea es que la lectura de las siguientes líneas permita al pescador obtener una primera información sobre la norma de pesca de este año, pero recomendamos, encarecidamente, conseguir una copia de la Orden Foral de Vedas (solicitándola en el Negociado de Agricultura de la D.F.A., en la Federación Territorial de Pesca de Álava o, más cómodamente, bajando una versión en formato PDF de la página web de la Diputación: www.alava.net) y leerla detenidamente antes de que empiece la temporada.

¿Qué, cuándo y cuánto se puede pescar?

El artículo 1º recoge las especies pescables, que son las mismas que en 2002: trucha común, trucha arco-iris, Black-bass, Anguila, Barbo común, Carpa, Carpín, Loina, Bermejuela, Tenca, Lucio y Chipa o Ezkailu.

En el artículo 2º se habla de períodos, días y horas hábiles de pesca. Con carácter general la pesca se abrirá el 22 de Marzo (sábado) y se cerrará el 31 de Julio, aunque hay algunas excepciones: en los embalses se prolonga la temporada hasta el 30 de Septiembre, y en una zona concreta del de Urizarri-Ganboa también se podrá pescar en Octubre, aunque con un permiso gratuito especial para ese mes que hay que solicitar en la DFA.

En cuanto a los cotos de trucha, la pesca se abrirá el 22 de Marzo y se cerrará el 30 de Junio, un mes antes que el año pasado, con las excepciones del intensivo de Gamarra, en el que la pesca empezará



El próximo sábado 1 de marzo se abre la pesca en el coto intensivo de Gamarra.
Ramiro Asensio

el 1 de Marzo en lugar del 22, y finalizará el 31 de Julio, y de los cotos de Durana-I (tradicional), Durana-II (natural sin muerte) y Campezo-I (natural) en los que la temporada irá del 22/03/03 al 31/07/03. En los tramos de ciprínidos se mantiene la normativa del año pasado, por lo que se puede pescar en ellos durante todo el año.

En cuanto a días y horas hábiles de pesca, no ha habido cambios respecto de la normativa de 2002.

Por regla general no se puede pescar ni martes ni jueves no festivos (en los cotos del río Zadorra esos días de descanso se sustituyen por los lunes y viernes, y en los cotos de Kuartango los miércoles tampoco se ofertan permisos), excepto en embalses y zonas de ciprínidos, donde se puede pescar todos los días del período hábil, y los horarios de pesca van desde el orto hasta el ocaso, salvo en el coto intensivo de Gamarra, que tiene su horario particular.

El artículo 3º versa sobre los cupos de capturas, sin cambios respecto de 2002. Se dice que en los tramos libres solamente se podrán pescar seis truchas por pescador y día (trucha común o trucha arco-iris indistintamente), mientras que el resto de especies pescables no están sujetas a cupos máximos. En los cotos habrá que atenerse a la normativa particular de cada uno, y en los tramos sin muerte, evidentemente, el cupo de capturas será de cero truchas.

No se pueden seleccionar las capturas, así que no está permitido practicar la pesca sin muerte de forma parcial, hasta capturar alguna trucha de buen tamaño, sino que, si se opta por pescar sin muerte, no se podrá sacrificar captura alguna en todo el día (ni aunque sea “la trucha de nuestra vida”, o precisamente por eso), y es obligatorio llevar encima las capturas de todo el día (no se pueden dejar en el coche ni en casa si se pretende seguir pescando).

Según el artículo 4º, para poder ser legalmente sacrificadas, las truchas (tanto las comunes como las arco-iris) deben alcanzar los 22 cm. de longitud. En el caso de los barbo comunes y de las carpas esa talla mínima se fija en 18 cm., la de las anguilas en 20 cm., las tencas deben medir 15 cm. como mínimo, y los ezkailus o chipas 6 cm. o más. El resto de especies pescables basta con que superen los 8 cm.

Utensilios de pesca

El artículo 5º habla sobre las artes de pesca, y recuerda que para pescar peces sólo se admite la utilización de la caña de pescar (una sola por pescador, a excepción de en los embalses, donde se permitirán dos cañas por persona), y que el redeño o sacadera solamente se puede usar como ayuda para sacar del agua las capturas realizadas con la caña.

En el artículo 6º se trata sobre los cebos y anzuelos. Se prohíbe la utilización de peces, vivos o muertos, como cebo, a excepción de en los embalses, donde se aceptará el uso de loinas o carpines pescados allí mismo, siempre que superen los preceptivos 8 cm. de longitud.

Queda prohibido el uso de cebos naturales en los cotos de Álava, con la excepción del intensivo de Gamarra, y en el resto de tramos pescables se admitirán pero siempre y cuando no se trate de animales invertebrados alóctonos (con especial mención para el peligrosísimo mejillón cebra y para el gusano llamado “asticot”). El uso como cebo de las masas aglutinadas de queso, carne o similares, así como el cebado de las aguas, sólo se podrá poner en práctica en los tramos declarados de “ciprínidos”. En el tramo libre del río Tumecillo, entre la muga con Burgos y la localidad de Karanka, queda totalmente prohibido el uso de cebos naturales.

En los tramos declarados como “sin muerte”, tanto acotados como libres, sólo se podrán usar moscas artificiales sin muerte, a excepción de en el coto sin muerte de Antoñana, donde además se admitirá la cucharilla de un anzuelo sin muerte. Los anzuelos para el montaje de esos señuelos deberán carecer de la parte denominada “muerte”, “arpón” o “arponcillo”, y si se usan anzuelos tradicionales, se debe anular la función de esa parte del anzuelo mediante limado o compresión.



La pesca con cebo natural se restringe a las zonas libres y al coto de Gamarra.
Ramiro Asensio

Documentación y prohibiciones

El artículo 7º recuerda que, para pescar, es necesario llevar la Licencia Autonómica de Pesca, junto con el justificante de pago anual de la misma, y el D.N.I. o algún otro documento que sirva para acreditar la identidad del titular. Además, en los cotos, es obligatorio llevar el permiso personal correspondiente.

En el artículo 8º se relacionan una serie de prohibiciones, comunes a temporadas anteriores, dirigidas a evitar la pesca fraudulenta o furtiva, la destrucción de las puestas de trucha y la introducción de especies alóctonas.

Tipos de tramos de pesca

El artículo 9º es una simple referencia al anexo I, en el que se detalla la normativa de los cotos de trucha, y el artículo 10º hace lo propio con los cotos de cangrejo, cuya normativa particular de pesca

se desarrolla en el anexo II. Sobre los cotos de trucha ya hablamos en un artículo anterior (30/01/03) y sobre la pesca de cangrejos entraremos en profundidad cuando se acerque la fecha de su apertura.

El artículo 11º relaciona los tramos declarados “de ciprínidos, esócidos y otros peces alóctonos no salmónidos”, de los que ya se habló algo en el pasado artículo (13/02/2003), y que volverán a ser citados en el artículo del próximo jueves. Estos son el río Ebro, desde la presa de Puentelarrá hasta que este río abandona terrenos alaveses, cerca ya de Logroño, el río Zadorra, desde el puente de Astegieta hasta su desembocadura en el Ebro, y el río Nervión en todo su curso por el Territorio Histórico de Álava. Los lucios, black-basses, y demás peces alóctonos deberán ser sacrificados inmediatamente después de ser capturados, en el mismo lugar donde fueron pescados.

El artículo 12º incide en el comportamiento del pescador “sin muerte”, y delimita los tres tramos fluviales destinados en Álava a la pesca libre sin muerte. Sobre esas tres zonas de pesca, situadas en los ríos Omecillo-Tumecillo, Ayuda e Inglares, hablaremos la próxima semana.

En el artículo 13º se habla sobre las zonas vedadas a la pesca. Como tales se citan las balsas y canales de riego, los canales de centrales hidroeléctricas o de molinos, los humedales de Salburúa y Zurbano, las lagunas del parque de Zabalzana, los cursos de agua incluidos en los Parques Naturales de Valderejo y Gorbeia, el Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y, por razones de seguridad vial, el pretil derecho del puente sobre el embalse de Urrunaga correspondiente a la carretera que va de Ollerías a Elosu, en ese sentido de la marcha. Además, hace referencia al anexo III, donde se relacionan los tramos fluviales vedados a la pesca como protección para la trucha común. Es muy recomendable repasar este anexo III antes de ir a pescar a alguna zona no habitual, no vaya a ser que nos llevemos alguna desagradable sorpresa.



Artículos finales

El artículo 14º recuerda que está prohibido comerciar con los frutos obtenidos de la pesca recreativa, tanto truchas como cangrejos. Deberíamos recordar aquí que el furtivo no roba a la Administración, sino que nos está robando al resto de pescadores que acatamos las normas, así que nuestra obligación es denunciarlo, y denunciar también a esos bares y restaurantes que, infringiendo la legislación vigente, ponen a la venta cazuelitas de cangrejo señal (y autóctono en los casos más sangrantes).

Por otra parte, se recuerda también que la venta de cangrejos en vivo está totalmente prohibida en el País Vasco, haciendo referencia a algunas pescaderías que aún ponen a la venta cangrejos rojos vivos.

El artículo 15º dice que los permisos de pesca para el año 2004 se podrán solicitar en Noviembre y Diciembre de este año, y que los infractores que hayan sido sancionados en materia de pesca no podrán solicitar permisos durante todo el año siguiente.

En el artículo 16º se recuerda la obligatoriedad de ir rellenando el parte de capturas a medida que se efectúan las capturas (no vale eso de “*ya lo rellenaré luego en casa*”), y de entregarlo en un plazo de diez días, aunque no se haya utilizado, y se avisa que el incumplimiento de esa obligación se sanciona con todo un año sin poder obtener nuevos permisos de pesca.

Finalmente, el artículo 17º se reserva la potestad de cambiar la normativa si las condiciones climatológicas así lo aconsejan, en el artículo 18º se detallan los requisitos necesarios para practicar la pesca desde embarcación, y en el 19º se reserva una zona de pesca para minusválidos en el “puente grande” de Legutiano, sobre el embalse de Urrunaga.

Ramiro ASENSIO

Biólogo de la Federación Territorial de Pesca de Álava

(publicado en el suplemento *Campo* de *El Periódico de Álava* el 20 de febrero de 2003)

© Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento expreso del autor (info@ftpa.es)